



Con fecha 09 de marzo del presente año, los CC. Diputados, Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Teresa Soto Rodríguez, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de trabajo virtual o a distancia ; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jennifer Adela Deras, Bernabé Aguilar Carrillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Por instrucciones del C. Diputado Gerardo Galaviz Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria verificada, el día 09 de Marzo de 2022, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Económico, iniciativa presentada por las y los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN), que contiene reformas y adiciones a los artículos 48, 50, 52 y 56 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de trabajo virtual o a distancia.

Con fecha 18 de octubre de 2022 se firmó Acuerdo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico con el fin de sesionar fuera del recinto Legislativo, con el propósito de analizar, discutir y en su caso aprobar la iniciativa referida en el proemio del presente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que las modificaciones propuestas, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango , tienen como propósito, en primer orden, mediante reforma al artículo 48, *“que se incluya el soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual”*, como acción a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, para fomentar la vocación emprendedora y fortalecimiento empresarial; a la vez, mediante propuesta de reforma al artículo 50, se pretende promover el emprendedurismo de la juventud, mediante la incorporación de programas educativos con perspectiva global, para que los emprendedores ingresen a los mercados internacionales, además de los locales y los regionales; de igual manera, los cambios propuestos, tienen como pulsión, mediante adición de un párrafo al artículo 52, *“integrar a los programas de estudio de las instituciones de educación media y media superior, aquellos que impliquen las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional”*; finalmente, se pretende, mediante reforma al artículo 56, que el Sistema de Incentivos contemplados en la Ley, incluya el otorgamiento de estímulos no fiscales en beneficio de empresarios, que presenten proyectos de programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, pero que estos deben integrar una perspectiva global.

Al respecto, los iniciadores, expresan que *“resulta preciso que la fuerza laboral de nuestro Estado, explote las posibilidades que el mundo actual y las telecomunicaciones nos brindan en el ámbito laboral y el desarrollo laboral” (...)*, especificando que el desarrollo de las TIC’S, ubicará al talento duranguense en una posición de competencia internacional en el mercado laboral, razón por la cual consideran conveniente incorporar políticas que impulsen su integración al mismo. En este sentido, manifiestan en su exposición de motivos, la creciente importancia de la adopción de la perspectiva global en el ámbito empresarial y la necesidad de brindar asistencia a estas unidades económicas en las nuevas relaciones de trabajo, condicionadas por el uso de las TIC’S.



**SEGUNDO.** De acuerdo al artículo 128 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a la *Comisión de Desarrollo Económico*, le corresponde el conocimiento de los asuntos referentes a la *política de fomento al desarrollo económico integral de Estados y municipios*. Al respecto, la Comisión dio cuenta que las modificaciones referidas, están relacionadas con el fortalecimiento al ecosistema emprendedor y al sector empresarial, al impulsar medidas de apoyo para dichos agentes de mercado, por lo que está facultada para el análisis de la multicitada iniciativa.

**TERCERO.** La Comisión dio cuenta, de que con las modificaciones propuestas a los artículos que se encuentran ubicados, bajo el Título Tercero de la Ley, secciones *"Del Emprendimiento"* y *"Del Emprendimiento Juvenil"*, que pretenden fortalecer a los emprendedores, ofreciéndoles servicios de soporte y asesoría, pudieran mejorar su adaptación ante la fortalecida modalidad de trabajo a distancia, cada vez más extendida por el advenimiento y desarrollo de las TIC'S, dado el abaratamiento y confiabilidad de las telecomunicaciones, la mejora de *software* para el manejo de información y de la potencia de las computadoras personales. Lo anterior, resulta conveniente ante la nueva estructura del mercado globalizado y de las cadenas globales de valor, marcadas por la fragmentación y deslocalización de las actividades productivas, medidas implementadas, para aumentar las ventajas competitivas de las empresas. De esta forma, a partir del trabajo a distancia, por ejemplo, las compañías de manufactura encuentran más sencillo coordinar tareas complejas (deslocalizadas o dispersas en el mundo) desde lugares remotos, y al mismo tiempo, asegurar la calidad de sus insumos. No sin dejar de lado, la disminución de incertidumbre que significa la aplicación de estas modalidades de trabajo ante episodios como el suscitado por COVID-19, aparte de la disminución de costos organizacionales y administrativos que conllevan.

Por otro lado, al precisar que los programas educativos que diseñen de manera coordinada, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación, implementados por las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, tengan como visión, la incorporación de los jóvenes emprendedores a los mercados internacionales, da pauta a que la acción gubernamental promueva y amplíe mayores oportunidades de mercado en el exterior para las empresas y de una participación más ventajosa en las cadenas globales de valor.

Lo anterior, fortalece el sistema normativo global, partiendo de lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; el cual establece como uno de los fines de la Secretaría, elevar la competitividad de las empresas y específicamente en su fracción III incorpora como una de sus atribuciones propiciar las ventajas competitivas, para posicionar a Durango en el ámbito económico internacional; en este mismo sentido, y más específicamente acotado a los recursos tecnológicos, se expresa como uno de los fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el artículo 3 fracciones V y XIV, *"el fomento y promoción de la innovación con el fin de impulsar el desarrollo económico y la transformación tecnológica de las MIPYMES"*; y lo indicado en las fracciones VII, IX y XII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que disponen como atribuciones de la Secretaría, la promoción de la modernización y desarrollo tecnológico empresarial, la asesoría a MIPYMES, así como la aplicación de programas que apoyen la internacionalización de los productos y servicios locales. Para sustentar lo anterior, se citan los párrafos y/o fracciones de los artículos en mención:

*ARTÍCULO 23. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado. La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos (...)*

*III. Propiciar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de la entidad, a efecto de otorgarle una mejor posición en el contexto nacional e internacional, integrado al desarrollo económico del país; (...)*

*ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son: (...)*

*V. Colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable. (...)*



XIV. *Impulsar políticas de transformación tecnológica, y la incorporación a la economía digital de las micro, pequeñas y medianas empresas; (...)*

*ARTÍCULO 6. La Secretaría para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, además de las atribuciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes: (...)*

VII. *Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las empresas que se encuentren instaladas en el territorio del Estado. (...)*

IX. *Asesorar y brindar consultoría a las MIPYMES (...)*

XII. *Adoptar los planes y programas para promover, en coordinación con las instancias respectivas, la comercialización de los productos y servicios generados en el Estado, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional. (...)*

**CUARTO.** La Comisión advierte de la adición propuesta a la fracción V al artículo 48, que el soporte y asesoría que se prevé, sea brindado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y que estará destinado directamente en beneficio de las "empresas" y las "personas físicas"; no obstante, éste Órgano Legislativo observa, que el primer párrafo del artículo 48 vigente, acota la acción gubernamental a partir de dichas fracciones, únicamente a favor de "los emprendedores duranguenses" y no a "empresas" o "personas físicas"-en función de que el capítulo en el que se encuentra el artículo, es relativo al emprendedurismo- expresando lo siguiente:

*ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas (...)*

Cabe mencionar, que en la Ley, se encuentran definidos los conceptos para empresario y emprendedor, de manera distinta. El artículo 4º en su fracción IV de la Ley, define a la persona emprendedora, de la siguiente manera:

*(...)IV. Emprendedor: Aquella persona que identifica la oportunidad de desarrollar una idea o proyecto innovador o la necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha.*

Por lo tanto, se estima que considerar la ubicación de la modificación propuesta, afecta de manera no favorable la estructura y la congruencia del cuerpo normativo, dado que está redactado para destinar el beneficio de la medida gubernamental, a todas las "personas físicas", que corresponden a un universo más amplio que el de las actividades económicas, y que se encuentran reguladas en el Código Civil federal, y a las "empresas", las cuales se definen por la misma Ley la fracción V su artículo 4º como:

*(...) V. Empresa: La persona física o moral, nacional o extranjera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial.*

No obstante, se considera que tanto empresarios como emprendedores, se beneficiarían de este tipo de soporte y asesoría; empero, éste Órgano legislativo considera, que la ubicación para un planteamiento que considere ambos beneficiarios, debe ser reubicado, por lo ya expuesto.

Adicionalmente, cabe mencionar, que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OECD), a pesar de que las modalidades de tele-trabajo a distancia se han vuelto más comunes, se suscitan algunas barreras para su aplicación, tal como las resistencias de origen cultural, el uso de prácticas administrativas (como aquellas poco flexibles), la carencia de



infraestructura digital disponible, las limitadas habilidades de la fuerza de trabajo (por ejemplo, dada la composición etaria), entre otras. Por tanto, ante los beneficios que reportan dichas modalidades de trabajo para las empresas, es factible y deseable, que la Secretaría pueda brindar apoyo, para facilitar la disminución de dichas barreras. Empero, la Comisión considera que derivado de que el formato de estas nuevas modalidades de trabajo son bastas, dada la heterogeneidad entre sectores y unidades económicas, y que se requiere de conocimiento especializado, se plantea una redacción alternativa, para enfatizar el alcance del papel del gobierno, como facilitador o gestor (por conducto de la Secretaría), incorporando las tareas de orientación y vinculación, para las tareas de soporte y asesoría que pudiera brindar una instancia más competente. Adicionalmente, dado que en su exposición de motivos, los iniciadores hacen referencia a la asistencia requerida por las empresas, en tanto a las implicaciones fiscales y legales que significan las relaciones de trabajo, que se reconfiguran con las modalidades de trabajo que aquí se discuten, este Órgano Legislativo, considera, que necesariamente debe involucrarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido en las fracciones XIX, XX y XXIV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

*ARTÍCULO 31. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)*

*XIX. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promover el incremento de la productividad del trabajo en el territorio estatal;*

*XX. De manera coordinada con otras dependencias, realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado;*

*XXIV. Difundir los cambios que se den en las normas laborales;*

A la vez, la Comisión considera indispensable, el involucramiento del sector privado, que es quien padecerá o se beneficiará de las acciones implementadas por la autoridad en esta materia, y quien conoce de primera mano las necesidades y dificultades que enfrentan las unidades económicas.

Con relación a la adición propuesta al artículo 52 de la Ley, la Comisión observó, que tiene como propósito el que se incorporen "programas que consideren oportunidades laborales en trabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional". Al respecto, el artículo 52, actualmente pretende sentar las bases para promover el espíritu emprendedor, a partir de la incorporación de temas y contenidos en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior y superior. La Comisión considera que el texto propuesto, establece beneficios para quienes se incorporan al mercado de trabajo, sin precisar de manera clara, la relación directa con aquellos temas que fortalezcan el ecosistema emprendedor (aunque la correlación exista). No obstante, la Comisión reconoce la importancia de la formación en cultura y competencias relativas al teletrabajo y trabajo a distancia o virtual y que estos temas sean accesibles para los educandos por conducto de las instituciones educativas, semilleros de emprendedores y de formación de capital humano, por lo que se propone una solución alternativa, para que las instituciones educativas participen en la gestión de dicho conocimiento.

Con base a lo establecido en el presente considerado, la Comisión establece la siguiente ubicación y redacción alternativa:

**Artículo 6...**

**De la I a la XXVIII**



**XXIX. Promover de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y organismos del sector privado e instituciones educativas, la celebración de convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, para fomentar la cultura y competencias relativas al teletrabajo, el trabajo a distancia o virtual, y realizar acciones de orientación y vinculación, que contribuyan a garantizar que los emprendedores y empresarios en el Estado, cuenten con el soporte, asesoría y asistencia técnica, para impulsar dichas modalidades de trabajo, con la finalidad de favorecer la competitividad y productividad las empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado; y**

**XXX. Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.**

**QUINTO.** Por último, se propone una redacción alternativa a la reforma propuesta por los iniciadores al inciso **a.** de la fracción I, ubicada en el apartado **B.** del artículo 56, mediante la cual, los iniciadores pretenden que los beneficios "no fiscales" otorgados actualmente a las empresas que implementen programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, a partir del Sistema de Incentivos, tengan una perspectiva global. Lo anterior, dado que la Comisión valora que el apoyo a empresas que implementen este tipo de programas para toda empresa, considerando que no es factible que todas las empresas se incorporen a los mercados internacionales, sumándose a las cadenas globales de valor, o bien destinando sus productos o servicios a la exportación; recordando la composición tan heterogénea entre las mismas. No obstante, pudiera considerarse una redacción alternativa, con el fin de dar prioridad al incentivar a aquellas empresas que tengan perspectiva global. Por tanto, se considera la siguiente redacción alternativa:

ARTÍCULO 56. ...

**A.....**

**B.** Incentivos no Fiscales, que serán:

I. Apoyo Financiero para:

**a.** Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, **otorgando prioridad a aquellos con perspectiva global.**

De la b a la f...

De la II a la VIII

.....

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 242**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXVIII del artículo 6, se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose la anterior, de manera subsecuente, para pasar a ser la fracción XXX; y se reforma el inciso a. de la fracción I, del apartado B. del artículo 56, todas de la **LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 6...**

De la I a la XXVII....

**XXVIII.** Promover la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la economía o la reconversión de sectores en declive, y generar las condiciones para atraer inversiones que supongan la implantación de nuevas actividades económicas, en especial, las que aporten valor añadido;

**XXIX.** Promover de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y organismos del sector privado e instituciones educativas, la celebración de convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, para fomentar la cultura y competencias relativas al teletrabajo, el trabajo a distancia o virtual, y realizar acciones de orientación y vinculación, que contribuyan a garantizar que los emprendedores y empresarios en el Estado, cuenten con el soporte, asesoría y asistencia técnica, para impulsar dichas modalidades de trabajo, con la finalidad de favorecer la competitividad, productividad y perspectiva global de las empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado; y

**XXX.** Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.

#### **ARTÍCULO 56. ...**

**A....**

**B....**

**I....**

**a.** Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial, **otorgando prioridad a aquellos con perspectiva global.**

De la b a la f...

De la II a la VIII...

.....

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.-**Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1ro.) primero del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.